

Recomendación 02/2019.

Caso de violaciones graves a los derechos humanos por actos constitutivos de tortura.

Responsable: Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Derechos humanos transgredidos:

- Derecho a la integridad personal, por actos constitutivos de tortura.
- Derecho a la vida privada, por actos que constituyeron injerencias arbitrarias o ataques a la misma.

Monterrey, Nuevo León a 26 de febrero de 2019.

**Lic. Gustavo Adolfo Guerrero Gutiérrez,
Fiscal General de Justicia del Estado de
Nuevo León.**

La Comisión Estatal de Derechos Humanos¹ ha analizado las evidencias recabadas en el expediente **CEDH-060/2018** y sus acumulados, con motivo de las quejas iniciadas por presuntas violaciones a los derechos humanos atribuidas a policías ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

El análisis de los hechos y constancias se realiza bajo los principios de la lógica, la experiencia y la sana crítica,² garantizándose, en todo momento, la protección de los datos personales.³

Es importante mencionar que las resoluciones que emite este organismo se centran en el respeto y garantía de los derechos humanos contemplados en nuestro derecho interno e internacional, así como en las interpretaciones evolutivas o progresivas que realicen los organismos nacionales e internacionales facultados para hacerlo, bajo la óptica de los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

¹ De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 102, apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y 3 de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

² Artículo 41 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

³ Artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Federal y 4, párrafo segundo, de la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Cabe aclarar que estas resoluciones no involucran pronunciamiento alguno sobre la inocencia o responsabilidad de los implicados, ni afectan el ejercicio de otros derechos o medios de defensa, ni interrumpen los plazos de preclusión o prescripción.⁴

En cuanto a las evidencias recabadas solo se hace referencia a las constancias relevantes, en atención a su viabilidad para acreditar o desacreditar las conductas imputadas.

Para una mejor comprensión deberá tenerse en cuenta el siguiente:

Glosario

Atención a Víctimas:	Centro de Atención a Víctimas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Comisión:	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León
Fiscalía:	Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León
Protocolo:	Protocolo de Estambul
Procuraduría:	Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León

1. ANTECEDENTES

El presente asunto se encuentra integrado por 4 sucesos distintos, acontecidos en:

- 2013: un caso.
- 2017: dos casos.
- 2018: un caso.

⁴ Atento a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León.

Los cuales fueron recibidos para su investigación mediante queja formulada en esta **Comisión** en los años de 2017 y 2018.

1.1. Caso de V1.

V1 expresó que:

- El 20 de abril de 2013, a las 10.30 horas, fue detenido sin motivo alguno, por agentes ministeriales, en una gasolinera de la avenida **D1**, en el municipio de Monterrey.
- Fue llevado a una unidad de la policía ministerial.
- Allí, le colocaron la cabeza hacia abajo, para darle golpes con el puño cerrado en los testículos y con la mano abierta en la cabeza, mientras era interrogado.
- Después de que el vehículo policial avanzó durante 30 minutos, se detuvieron y a la ventana se acercaron 4 ministeriales quienes lo cuestionaron respecto a otra persona.
- Dado que no proporcionó información alguna lo golpearon.
- En ese instante, le pusieron un arma en la cabeza y barbilla, mientras le decían que lo matarían si no daba información.
- Lo llevaron al edificio de Gonzalitos y al momento de subir las escaleras le dieron golpes, por lo que se cayó, levantándolo a patadas.
- Al ingresarlo a un cuarto le pidieron que se quitara la ropa y se tirara al piso.
- En ese lugar, le taparon los ojos y le amarraron las manos y pies.
- Al no responder lo que le preguntaban se subieron a su abdomen y comenzaron a asfixiarlo con una bolsa en la cabeza.

- Le propinaron golpes en los testículos, motivo por el cual aceptó todo lo que le decían.
- Sin embargo, al no proporcionarle la información que le pedían, le dieron toques eléctricos en los testículos, estómago y piernas.
- Lo voltearon y comenzaron a golpearlo con una tabla en los pies, muslos, pantorrillas, abdomen y espalda.
- Enseguida, lo voltearon para colocarle una toalla mojada en la boca y rociarle agua, haciéndole sentir que se ahogaba.
- Lo sacaron del edificio para llevarlo a diversas direcciones relacionadas con las investigaciones que estaban realizando.
- Sin embargo, externó no conocer nada al respecto.
- Posteriormente, lo regresaron a las oficinas y de nueva cuenta le pusieron una bolsa para asfixiarlo.
- Además, lo golpearon en el área abdominal.
- Todo esto mientras se encontraba sujetado con vendas en los brazos y piernas.
- Después de lo acontecido, declaró lo que le habían pedido.
- Lo narrado duró algunos días.
- Tiempo después lo visitaron más agentes ministeriales y de nuevo comenzaron los siguientes actos de tortura:
 - Privación de la vista.
 - Agresiones físicas en los muslos, abdomen y en ambas orejas con la mano abierta.

- Así como golpes con un “bate” en los muslos, costillas, espalda y lado derecho de la cara.
- Las agresiones se repitieron por parte de los integrantes del Grupo de Antisecuestros, quienes lo golpearon en los testículos, hasta que se hizo del baño, lo cual molestó a la policía ministerial obligándolo a poner la cara en el lugar donde había defecado.
- Por lo anterior, decidió declarar lo que le pedían.
- Agregó que diversos integrantes de su familia recibieron llamadas telefónicas, amenazándolos de privarlos de la vida.
- Al llegar al Penal de Cadereyta fue golpeado por los celadores, por instrucciones de la ministerial.
- Responsabilizó al comandante **A1**, si le pasaba algo a su familia.

1.2. Caso de V2 y V3.

Ambas personas manifestaron que:

- El 14 de septiembre de 2017, entre las 19.00 y 19.30 horas, se encontraban en la avenida **D2**, en la Colonia Barrio de San Carlos, en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- Entonces, sin razón alguna, fueron detenidos por alrededor de 12 policías ministeriales.
- Les colocaron los brazos por la espalda para sujetarlos con las esposas.
- **V2** fue llevado de inmediato a una unidad de policía.
- Pero **V3**, antes de ser ingresado, fue derribado al piso y recibió golpes en la cara y cabeza con la mano abierta, así como patadas en los testículos, pecho y costillas del lado derecho.

- En las unidades de policía, **V2** recibió golpes en la boca, costados del estómago, nuca y testículos.
- Esto, con repeticiones de 7 a 20 veces.
- Mientras esto sucedía, lo amenazaban y le cortaban la respiración con una bolsa en la cabeza.
- **V3** primero recibió 15 golpes con los puños cerrados mientras le agachaban la cabeza entre las piernas.
- Una vez que empezó a moverse la unidad, recibió 30 golpes en la cabeza, uno de ellos con la cacha del arma, además de que le pusieron una bolsa para asfixiarlo.
- Estas agresiones que les fueron propinadas como castigo porque supuestamente le pidieron dinero a una persona, a manera de extorción.
- Las citadas agresiones también les fueron infligidas para obtener información.
- Luego, los llevaron a unas oficinas, donde pudieron verse ambos. Sin embargo, los volvieron a separar.
- A los dos, les sumergieron la cabeza en el inodoro hasta que **V2** les dio información, por lo que **V3** accedió a decir cosas que no eran verdad.

1.3. Caso de V4.

V4 manifestó que:

- A la primera hora del 26 de octubre de 2017 se encontraba en un domicilio ubicado en la colonia **D3**, en el municipio de San Nicolás de los Garza, cuando escuchó que gritaron “orden de cateo”.
- Inmediatamente, ingresaron alrededor de 8 agentes ministeriales.

- Dichos agentes lo golpearon con la cacha del arma y luego lo agacharon para colocarle una bolsa en la cara, por un lapso de 4 minutos.
- Lo golpearon con los puños en las costillas y le preguntaron donde estaban las armas y las drogas.
- Después de quitarle la bolsa lo acostaron boca abajo.
- En ese instante, sintió que sangraba de la cabeza. Debido al “cachazo” que recibió.
- Luego, lo sacaron y policías de Fuerza Civil y Militares lo trasladaron al Centro de Operaciones Estratégicas.
- Cabe señalar que estas últimas autoridades no lo agredieron.

1.4. Caso de V5, V6, V7 y V8.

- **V5** manifestó:
 - Que el 28 de enero de 2018, aproximadamente a las 11.30 horas, policías ministeriales le prohibieron pasar al domicilio donde se encontraba su familia.
 - Al preguntar la razón de ello, le hicieron saber que estaban llevando a cabo una investigación⁵ y que se retirará.
 - A las 12.00 horas regresó para preguntar por sus familiares, informándole que se encontraban bien.
 - A las 13.30 horas se retiró la policía ministerial y preguntó a sus familiares que había pasado.
 - Estos le respondieron que habían realizado un cateo, llevándose diversos objetos, dinero en efectivo, además de haberlos agredido físicamente.

⁵ Domicilio ubicado en la colonia **D4**, San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

- El 30 de enero de 2018, presentó una denuncia ante la Unidad de Investigación Especializada en Delitos Electorales, motivo por el cual se abrió la investigación **D6**, sin que existiera algún avance.
- Lo que consideró como un retraso en la investigación y/o actuación de dicha carpeta.
- En el mes de marzo y junio de 2018, solicitó copias de la carpeta de investigación sin haber obtenido respuesta.
- **V6** precisó que:
 - La policía ministerial sustrajo diversos bienes durante el cateo llevado a cabo en su domicilio.
- **V7** señaló que:
 - El 28 de enero de 2018, a las 12.00 horas, en el interior de su domicilio,⁶ fue sujetado de las manos por un policía ministerial quien lo condujo a la planta baja de la casa.
 - Lo tiraron al piso colocándole una bolsa de plástico en la cara, mientras ponían su rostro contra el piso y lo golpeaban con los puños cerrados en diversas partes del cuerpo.
 - Todo esto mientras era interrogado respecto un homicidio, amenazándolo de involucrarlo si no contestaba.
 - Ante la respuesta de no conocer del tema, le apretaron más la bolsa para asfixiarlo y de nuevo lo golpearon con puños y patadas en el cuerpo, por un lapso de 20 minutos, hasta que perdió el conocimiento.

⁶ Ídem.

- Al despertar le propinaron en 2 o 3 ocasiones descargas eléctricas en las entrepiernas, a la vez que presionaban la bolsa en su rostro.
- Después lo sacaron del domicilio y lo llevaron a las celdas.
- En el camino escuchó que los ministeriales decían que la versión sería que lo habían encontrado en la calle, incumpliendo la medida de arraigo domiciliario.
- **V8** externó que:
 - Fue agredido en su domicilio, mediante golpes con la mano cerrada en el cuello, en al menos en 10 ocasiones; y 4 veces con una pistola en la espalda, mientras le preguntaban dónde estaba la droga.
 - Le siguieron dando golpes por 20 minutos (se anexaron 2 fotografías).
 - Afirmó que escuchó los gritos de **V7** al momento en que lo golpeaban en otra habitación de la casa.

2. FONDO

2.1. Integridad personal. Derecho a no ser sometido a cualquier tipo de tortura

2.1.1. Caso de V1.

Al partir de su dicho, podemos percatarnos que en diversos momentos fue objeto de agresiones, con repeticiones múltiples, a través de choques eléctricos, golpes contusos, asfixia, privación sensorial de la luz y amenazas de privarlo de la vida a fin de obtener información.

La responsable informó que el motivo de la detención sucedió al percatarse de la comisión de actos constitutivos de delito en flagrancia por parte del peticionario, quien se entregó voluntariamente.

La evaluación médica practicada por el personal de la **Procuraduría** resultó sin lesiones visibles del peticionario.⁷

Debe tenerse presente que las contusiones indican que en una determinada zona se ha aplicado una fuerza contundente y la ausencia de hematomas no necesariamente indica lo contrario.⁸

Además, debe considerarse que las contusiones pueden evolucionar en tejidos subcutáneos más profundos y aparecer varios días después de la lesión, cuando la sangre extravasada llega a la superficie. Por tal motivo, cuando estamos en presencia de una denuncia de agresiones sin que haya contusión, lo que debe hacerse es volver a examinar a la persona varios días después.⁹

En virtud del tiempo transcurrido desde que sucedieron los hechos (2013), hasta la fecha en que fue formulada la denuncia correspondiente ante esta **Comisión**, se realizó una investigación basada en evidencias inmediatas al evento, como aquellas que forman parte de la causa penal **D7** tramitada ante el Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, así como las fotografías y el contenido del procedimiento de responsabilidad administrativa **D8**, que tramitó ante la **Procuraduría**.

Del procedimiento administrativo se advierte que los agentes ministeriales le realizaron diversas entrevistas al peticionario, en las celdas de la Agencia Estatal de Investigaciones, lo cual coincide con su dicho de haber interactuado con personal de **Procuraduría** en diversos momentos.

Existen impresiones fotográficas allegadas por el peticionario al procedimiento administrativo que seguía la **Procuraduría**, así como a la investigación de la **Comisión**.

⁷ Folio D17. 22 de abril de 2013.

⁸ **Protocolo**. Párrafo 189. Lesiones cutáneas.

⁹ **Protocolo**. Párrafo 191. Lesiones cutáneas.

De la diligencia a través de la cual se rindió la declaración preparatoria del peticionario en la causa penal **D7**, se dio fe de lesiones en pectoral del lado izquierdo y derecho, espalda y muslos izquierdo y derecho.¹⁰

En cuanto a las agresiones analizadas, tanto las que dejaron lesiones físicas como las que no lo hicieron, pero que podrían tener un impacto psicológico,¹¹ se elaboró la evaluación psicológica del peticionario, concluyéndose lo siguiente:

- Presentó parestesias en ambas manos.
- Manchas hipocrómicas en escápula derecha y testículo izquierdo, compatibles con las descargas eléctricas.
- Presencia de **Trastorno de Estrés Postraumático**, derivado del suceso vivido, que se traduce en un efecto grave en su salud.

2.1.2. Caso de V2 y V3.

Ambas personas manifestaron:

- Haber sido agredidos físicamente en diversas partes del cuerpo.
- Haber sido privados de la respiración con una bolsa de plástico.
- Haber sufrido amenazas.

Todo esto porque supuestamente le pidieron dinero a una persona, a manera de extorsión.

Las agresiones también se les propinaron con la finalidad de obtener información relacionada con una investigación.

La **Procuraduría**¹² informó el motivo de las detenciones, sin precisar por qué cambió el estado de salud de ambos.

¹⁰ Diligencia de fecha 14 de mayo de 2013. Juzgado Segundo de lo Penal del Primer Distrito Judicial dentro de la causa penal **D7**.

¹¹ Como la asfixia, amenazas y privación sensorial de la luz.

¹² Informe remitido a través del oficio **D9**.

Respecto a las agresiones físicas que sufrieron dichas personas, se cuenta con las siguientes evidencias:

- **Respecto de V2.**

- 14 fotografías tomadas por el personal de esta **Comisión** en relación a las lesiones que presentó.
- Dictamen médico practicado por el personal de **Atención a Víctimas**, del cual se advierten las siguientes lesiones:
 - En la cabeza.
 - Ambos hombros.
 - Pectoral izquierdo.
 - Muslo derecho.
 - Ambos antebrazos.

En opinión del personal médico, las causas probables de esas lesiones fueron traumatismos contusos y la aplicación de esposas.

- Examen médico elaborado por el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la **Procuraduría**, a través del cual se determinó una lesión en antebrazo.¹³

- **En relación a V3.**

- Dictamen médico practicado por el personal de **Atención a Víctimas**, del cual se advierte la existencia de las lesiones en ambos antebrazos, tórax y cabeza, las que en opinión del personal médico fueron probablemente provocadas por traumatismos contusos y aplicación de esposas.

¹³ Elaborado el día 14 de septiembre de 2017. 20.10 horas.

- Examen médico elaborado por el Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la **Procuraduría**, del cual se advierte la existencia de un edema traumático en la cabeza.¹⁴

En atención a las manifestaciones de las agresiones que señalaron haber sufrido los peticionarios durante la detención, se solicitó la evaluación a **Atención a Víctimas** concluyéndose lo siguiente:

- **V2:** tuvo un impacto en su funcionamiento físico actual, que pudiera tener relación con las agresiones sufridas durante la detención. Asimismo, presentó Trastorno de Estrés Postraumático.
- **V3:** tuvo un impacto en su funcionamiento físico actual, que pudiera tener relación con las agresiones sufridas durante la detención.

2.1.3. Caso de V4.

Al haber sido agredido por agentes ministeriales sufrió una lesión en la cabeza con la cachapa de un arma, lo que provocó que sangrara, además de haber sido golpeado en las costillas.

El golpe en la cabeza quedó acreditado a través de las siguientes evidencias:

- Dictamen médico elaborado por el personal de la **Comisión**, el cual hizo constar una herida en la región frontal de la cabeza, además de eritemas en muñecas.
- 6 fotografías de las lesiones.
- Dictamen médico elaborado por el personal médico de la Secretaría de Seguridad del municipio de San Nicolás de los Garza, que determinó una herida en la región frontal de 1.12 cms.

¹⁴ Elaborado el día 14 de septiembre de 2017. 20.18 horas.

- Examen médico practicado por personal de la **Procuraduría**, quienes certificaron la existencia de una herida contusa lineal de 0.5 cm.

La autoridad informó que la participación de la policía ministerial obedeció al cumplimiento de una orden de aprehensión derivada de la carpeta judicial **D10**, sin hacer pronunciamiento alguno respecto a la lesión en la cabeza.

Cabe destacar que los golpes en la cabeza constituyen una de las formas más frecuentes de tortura.¹⁵

2.1.4. Caso de V7 y V8.

La declaración de ambos peticionarios es consistente respecto al lugar donde sufrieron agresiones físicas (interior de su domicilio).

Asimismo, ambos fueron interrogados para obtener información mientras eran objeto de agresiones.

La autoridad informó que la detención de **V7** se llevó a cabo al encontrarlo en la vía pública con sustancias que pudieran constituir un delito.¹⁶

En el informe de uso de la fuerza elaborado por la policía captora, se afirmó que el detenido no opuso resistencia a la privación de la libertad.

Las lesiones de dicha persona se acreditaron con las siguientes evidencias:

- Dictamen médico practicado por el personal de la **Comisión**, mediante el cual se hizo constar la existencia de lesiones en codos, abdomen, rodilla derecha, pierna derecha, por causa probable de traumatismos contusos.¹⁷
- 12 fotografías de las lesiones.

¹⁵ **Protocolo**. Párrafo 198.

¹⁶ Oficio **D11**.

¹⁷ Folio **D12**, practicado en fecha 29 de enero de 2018.

- Examen médico elaborado por el personal médico de guardia del municipio de Apodaca, Nuevo León, a través del cual se determinó la existencia de escoriaciones en codo derecho y pierna derecha.¹⁸
- Examen médico del Instituto de Criminalística y Servicios Periciales de la **Procuraduría**, del cual se advierte la existencia de equimosis en cabeza lado izquierdo, clavícula izquierda, cuello parte lateral derecha y escoriación codo derecho.¹⁹
- Mediante diligencia de notificación de derechos del imputado se hizo constar lo anteriormente señalado en el dictamen de la **Procuraduría**.²⁰

Respecto de las agresiones que no dejan huella física visible, el personal de **Atención a Víctimas**, dictaminó a **V7** y determinó la presencia en el peticionario de **Trastorno de Estrés Postraumático y Trastorno Depresivo Mayor**.

Resulta importante señalar que **T1**, señaló haber presenciado el momento en que la policía ministerial sacó a **V7** de su domicilio.

Lo anterior, se reforzó con los testimonios de **T2** y **V5**, quienes confirmaron la presencia de agentes ministeriales en el domicilio donde se encontraba **V7**.

Por lo que hace a **V8**, la autoridad precisó no tener registro alguno del peticionario.²¹

En el examen médico que esta **Comisión** le practicó a **V8**, no encontró huellas de lesión, motivo por el cual se le hizo saber al peticionario la necesidad de llevar a cabo una evaluación psicológica. Sin embargo, después de varios llamados y citas programadas no acudió.

¹⁸ Examen elaborado en fecha 29 de enero de 2018.

¹⁹ Folio **D13**, practicado en fecha 28 de enero de 2018 (13:45 horas).

²⁰ Carpeta judicial **D14**.

²¹ Informe. Oficio **D15**.

2.1.5. Generalidades de los casos

Los anteriores casos tienen consistencia en la práctica de los métodos utilizados en las agresiones.

En el caso de **V1** se acreditó la aplicación de descargas eléctricas, acción que está determinada como un mecanismo previsto en el **Protocolo**,²² como método de tortura que deja huella visible, como se describió en los dictámenes médicos citados en párrafos que anteceden.²³

En los casos de **V2**, **V3**, **V4** y **V7**, quedó acreditado la aplicación de una fuerza contundente como forma de agresión, que incluso llegaron a provocar sangrado en la cabeza y pérdida del conocimiento.

Este tipo de acciones “Golpes y otras formas de traumatismo contuso” son reconocidos como unos de los métodos de tortura más recurrente.

Es importante destacar que la falta de signos físicos de agresión no es determinante para desvirtuar la ausencia de tortura.²⁴

En efecto, la tortura psicológica tiende reducir a la persona a una situación de desvalimiento y angustia extrema que puede producir un deterioro de las funciones cognitivas, emocionales y conductuales²⁵, a través de amenazas o acompañadas de actos tendientes a la privación de la vida, como la asfixia.

Tomando en cuenta estas consideraciones, se determinó la existencia de trastornos psicológicos en perjuicio de **V1**, **V2**, y **V7**, a través de las evaluaciones realizadas con base en el **Protocolo** y otras herramientas técnicas en el tema de tortura.

No se omite señalar que las personas sobrevivientes a actos de tortura pueden tener dificultades para dar detalles concretos sobre lo sucedido.²⁶

²² **Protocolo**. Párrafo 145, inciso d).

²³ *Ibíd*, párrafo 212.

²⁴ *Ibíd*, párrafo 160.

²⁵ *Ibíd*, párrafo 235.

²⁶ *Ibíd*, párrafo 142.

Acreditado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los métodos y efectos de tortura identificados, a la luz de lo previsto en el artículo 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.

- **Intencionalidad.**

De lo expuesto, se aprecian lesiones que dejaron huellas visibles, testimonios de agresiones, además de afectaciones psicológicas acreditadas de los hechos vividos, por lo que ninguna de las acciones sucedió de manera involuntaria, pues en todas ellas se tenía la intención de ejecutar un mecanismo para obtener un fin.

- **Que se cometa con determinado fin o propósito.**

En los casos estudiados, la finalidad perseguida consistía en obtener información, obtener la firma de documentos sin previa lectura y en caso específico de **V2** y **V3** con fines de castigo, mientras ejercían los métodos de tortura acreditados.

- **Que cause dolores o sufrimientos graves.**

Queda demostrado debido:

- Al número de repeticiones de los métodos utilizados, como:
 - Asfixia.
 - Golpes contusos que llegaron a provocar sangrado o que tuvieron un impacto en su funcionamiento en el físico,
 - Descargas eléctricas
 - En general, dolor causado a las víctimas.
- A los efectos psicológicos dictaminados, consistentes en Trastornos de Estrés Postraumático.

Lo descrito, pone en evidencia el sufrimiento grave de las víctimas.

2.1.6. Conclusión

Al haber quedado acreditados los elementos que constituyen la figura de la tortura, en perjuicio de **V1, V2, V3, V4 y V7**, se concluye que existió una violación a su derecho a la integridad personal, por parte de la policía ministerial de la **Fiscalía**.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en:

- Los artículos 20, Apartado “B”, fracción II, y 22, de la **Constitución Federal**, que protegen los derechos a la integridad personal y el trato digno.
- Los artículos 1.1, 5.1 y 5.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Los artículos 2.1, 7 y 10.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

2.2. Derecho a la vida privada ante actos que constituyeron injerencias arbitrarias o ataques en la vida privada

2.2.1. Casos de V5, V6, V7 y V8.

Las personas peticionarias coincidieron al señalar que los agentes ministeriales ingresaron a su domicilio.

En lo particular, **V5** precisó haber observado la presencia de la policía ministerial en el exterior de la casa y al preguntarles le fue informado que se trataba de una investigación en ese domicilio, negándole el acceso al mismo.

V8 mencionó que fue maltratado por agentes ministeriales en el interior del domicilio. Además, agregó haber escuchado los golpes y gritos de su hermano **V7** en otra habitación.

Lo anterior, corroboró la versión del propio hermano quien precisó que recibió agresiones en ese sitio.

Resultan importantes los testimonios rendidos por **T1** y **T2**, cobrando mayor relevancia la de esta última persona, quien precisó haber observado como un policía ministerial sacó esposado a **V7** de su domicilio.

Al respecto, la responsable informó no tener antecedentes respecto a **V5**, **V6**²⁷ y **V8**.²⁸

En cuanto a **V7** precisó que la detención ocurrió en la vía pública,²⁹ al encontrarlo en flagrancia de actos delictivos.

Cabe señalar que, en ese momento, **V7** tenía la obligación de cumplir con la medida cautelar de resguardo domiciliario, derivada de la carpeta judicial **D14**, lo cual fue argumentado por las peticionarias como razón del por qué dicha persona se encontraba en ese domicilio.

V5 identificó al personal ministerial que se encontraban en las afueras de su domicilio, mediante fotografías que se allegaron a la presente investigación.

2.2.2. La inviolabilidad del domicilio es un derecho fundamental a través del cual una persona disfruta del lugar de vivienda, sin interrupciones ilegítimas y le permite desarrollar su vida privada sin ser objeto de molestias

No solo es objeto de protección el espacio físico del domicilio, sino lo que se encuentra dentro del mismo, como la vida privada, como se puede desprender del contenido de los artículos 16, párrafos primero y noveno, de la **Constitución Federal** y 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El derecho a la vida privada se traduce en la protección de un ámbito de la libertad necesario para el pleno desarrollo de la personalidad, espacio que debe estar libre

²⁷ Oficio **D16**, Coordinador Investigador Región Norte Agencia Estatal de Investigaciones.

²⁸ Oficio **D15**.

²⁹ **D4**.

de intromisiones ilegítimas y que constituye el presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos.

2.2.3. Conclusión

Está demostrada la intromisión de la policía ministerial en el domicilio de las personas peticionarias, debido a la consistencia en las versiones rendidas ante esta **Comisión**, así como aquellas manifestadas ante otras autoridades.

Aunado a los testimonios que aseveraron haber visto salir esposado a **V7** del domicilio.

Asimismo, al haberse acreditado las diversas agresiones que sufrió **V7** en el interior del domicilio, así como la aseveración mediante la identificación que hizo **V5** de dos ministeriales que estaban el día de los hechos, a través de 2 fotografías, quienes le impidieron pasar. Todo esto sin olvidar que se encontraba cumpliendo una medida cautelar.

Por lo anterior, se tiene el incumplimiento a lo previsto en artículo 16, párrafos primero y noveno, de la **Constitución Federal**, así como en el artículo 11 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

3. REPARACIÓN

Las recomendaciones que emiten los organismos públicos de derechos humanos tienen como objetivo buscar que se tomen medidas o mecanismos necesarios para la efectiva e íntegra reparación del daño causado a través de medidas de indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición,³⁰ aplicadas bajo la perspectiva del nexo causal que debe existir entre los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados y las medidas emitidas para reparar los daños.

³⁰ Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.
Ley de Víctimas del Estado de Nuevo León.

La **SCJN** ha determinado que la reparación debe ser adecuada al daño sufrido para generar un resarcimiento apropiado.³¹

A la luz del principio básico del derecho sobre la responsabilidad internacional del Estado, no se debe -por razones de orden interno- dejar de asumir la responsabilidad internacional, atento a lo previsto en la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados internacionales.

Imponer la carga del cumplimiento de las reparaciones a una autoridad diversa a la causante, iría en contra de la intención que subyace al reconocimiento al derecho a la reparación integral de la víctima. Al tiempo que actuaría como incentivo inverso en la búsqueda de soluciones de fondo, pues evadir la obligación de la responsable impediría un ejercicio de reflexión.³²

En el caso específico, es imposible que las cosas puedan restablecerse a su estado anterior.

En atención a los daños a la integridad de las víctimas, la **Fiscalía** deberá proporcionar el tratamiento médico y acompañamiento psicológico especializado que requieran **V1, V2, V3, V4 y V7**.

Ante la necesidad de evitar la repetición de los hechos correspondientes al tema de tortura, se tiene que, en el mes de diciembre de 2018, esta **Comisión**, mediante la **Recomendación 31/2018**, emitió una serie de medidas y mecanismos tendientes a evitar actos constitutivos de tortura, los cuales consistieron en lo siguiente:

1. Deberán emitir, a través de un comunicado, la prohibición expresa de evitar cualquier acto u omisión que pueda quebrantar el derecho aquí analizado. Asimismo, dicho instrumento deberá hacerse del conocimiento al personal operativo de la policía ministerial de la **Fiscalía**.

³¹ SCJN. Primera Sala. Jurisprudencia (constitucional). 1ª./J.31/2017. Décima época. "Derecho fundamental a una reparación integral o justa indemnización. Su concepto y alcance". Abril, 2017.

³² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Décima época. Segunda Sala. Registro 2016699. Libro 53, 27 de abril de 2018. Tomo I. Página 858. Tesis aislada.

2. Se deberá planear, con el objetivo de fortalecer las capacidades institucionales de la policía ministerial de la **Fiscalía**, la implementación de la capacitación o formación en materia de derechos humanos con énfasis en el tema del derecho a la integridad personal en razón de la prohibición de la tortura.

3. Implementar un mecanismo de control y vigilancia para el desplazamiento seguro de las personas detenidas en las instalaciones de las oficinas de la **Fiscalía**. Para la debida implementación, deberá llevar a cabo la revisión y eliminación de los espacios que pudieran considerarse como áreas de oportunidad para la realización de conductas contrarias a la función de custodia y policial.

Al haber aceptado la **Fiscalía** dichas recomendaciones³³, misma que se encuentran en cumplimiento, deberá estarse al pronunciamiento correspondiente de cumplimiento que se haga de ellas por parte de la Coordinación de Seguimiento y Conclusión de esta **Comisión**, para ser considerado para esta resolución en el tema de medidas de no repetición dentro de la reparación.

En cuanto a la inviolabilidad del domicilio cometida en perjuicio de **V5, V6, V7 y V8**, la **Fiscalía** deberá incluir en sus programas de capacitación el tema correspondiente a la atención de dicha violación.

Respecto a las medidas de satisfacción necesarias para la atención de las acreditaciones de esta resolución, la **Fiscalía** deberá iniciar los procedimientos administrativos de responsabilidad correspondientes, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, bajo la óptica de estar frente a una grave violación a los derechos humanos que no admite la prescripción de las responsabilidades.

³³ Oficio D15. Director de Derechos Humanos y Análisis Normativo de la Vicefiscalía Jurídica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

En el entendido de que una vez que se emita una determinación, se deberá informar a esta **Comisión** su resultado, para tener por atendida la presente medida de reparación.

Asimismo, la **Fiscalía** deberá dar inicio a las investigaciones penales correspondientes a la figura de la tortura en los casos acreditados y considerar el presente pronunciamiento en aquellos donde exista una denuncia al respecto.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 83 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, hágase del conocimiento al Registro Nacional del Delito de Tortura, la presente resolución, para los efectos que prevé la referida legislación.

Al haber quedado demostradas las violaciones a los derechos humanos de las personas afectadas por **agentes ministeriales** de la **Fiscalía**, se formulan las siguientes:

4. RECOMENDACIONES

Primera. En un plazo no mayor a 30 días, deberá prestar el tratamiento médico y acompañamiento psicológico especializado que requieran las víctimas, previo consentimiento de las mismas.

Segunda. Deberá iniciar, de manera inmediata, la investigación pertinente a través del órgano de control interno, a fin de deslindar la responsabilidad administrativa correspondiente, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, bajo la óptica de estar frente a una grave violación a los derechos humanos que no admite la prescripción de las responsabilidades.

Tercera. A la brevedad, deberá dar inicio a las investigaciones penales correspondientes a la figura de la tortura en los casos acreditados. Asimismo, considerar el presente pronunciamiento en aquellos donde exista una denuncia al respecto.

Cuarta. En cuanto a las medidas de no repetición correspondientes al tema de tortura deberá dar cumplimiento a lo previsto en la **Recomendación 31/2018**, en los términos previsto en esta resolución.

Quinta. En un plazo no mayor a 60 días, deberá integrar a su programación de capacitación del personal operativo el tema de la inviolabilidad del domicilio como un derecho humano a la vida privada.

Sexta. En atención al reconocimiento y garantía de los derechos de las víctimas de violaciones de derechos humanos, de manera inmediata, deberán colaborar en todo lo necesario con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, de conformidad con lo previsto en Ley de Víctimas del Estado.

Séptima. En el oficio de aceptación, deberán designar a la persona del servicio público que fungirá como enlace con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación y en caso de ser sustituida deberá notificarse oportunamente a este organismo.

De conformidad con la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, se hace de su conocimiento que una vez recibida la presente Recomendación dispone de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, a fin de informar si se acepta o no la misma.

En el entendido de que, de no ser aceptada o cumplida, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa.

Se les hace saber que este **organismo** cuenta con la facultad de solicitar al Congreso del Estado, que llame a la autoridad a su digno cargo, para que comparezca ante ese órgano legislativo, para que explique el motivo de su negativa o incumplimiento, además que se hará pública la misma.

En caso de ser aceptada, dispondrá de un plazo de 10 días adicionales, contados a partir del siguiente a que se haga del conocimiento de este organismo la

aceptación, a fin de remitir las pruebas correspondientes de que se ha cumplido con lo recomendado.

Lo anterior con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; en la Ley que crea la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en su Reglamento Interno. Notifíquese.

Mtra. Sofía Velasco Becerra.

**Presidenta de la Comisión Estatal de
Derechos Humanos de Nuevo León.**

MTRA´SVB/L´VHPG/L´EJVO